

INFORME PRELIMINAR ACTIVIDADES
“REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024
OBSERVADOR NACIONAL ACREDITADO POR EL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

Artículo 1 : “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”. Artículo 3: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. Artículo 61: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)”; Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”. Artículo 95 de la, establece: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”. Artículo 104 establece: “El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...)”;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días (...)”. Artículo 148: “La presidenta o presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la presidenta o presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo”.

Que el artículo 4 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-28-1-2019 de 28 de enero de 2019, establece: “Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales.- Las personas naturales cumplirán los siguientes requisitos para acreditarse como observadores nacionales:

1. Ser ecuatoriano, mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción; 2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación; 3. No ser afiliado o adherente permanente de una organización política en el caso de elección de dignatarios y procesos de revocatoria de mandato; 4. No estar acreditado para el

proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza; 5. No ser servidor de la Función Electoral; y, 6. Estar habilitado como observador electoral”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Observación Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-28-1-2019 de 28 de enero de 2019, establece: “Documentos habilitantes para personas naturales nacionales.- Las personas naturales para ser acreditados como observadores electorales nacionales presentarán la siguiente documentación: 1. Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional; 2. Copia legible de la cédula de ciudadanía, y; 3. Dos fotografías a color actualizadas”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Observación Electoral, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-28-1-2019 de 28 de enero de 2019, establece: “Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales.- Las personas jurídicas, para ser acreditadas como observadores nacionales, cumplirán los siguientes requisitos: 1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral, temas relacionados a procesos electorales o procesos vinculados al fortalecimiento de la democracia; 2. Que los delegados de las personas jurídicas nacionales, cumplan con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales; 3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y, 4. Estar habilitado como observador electoral”;

mediante Resolución No. PLE-CNE-1-14-2-2024 de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Artículo 1.-Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral”;

Que mediante Resolución PLE-CNE-2-14-2-2024 de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Artículo 1.-Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024”;

Que mediante Resolución PLE-CNE-1-15-2-2024 de 15 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Artículo 1.-Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...);”;

Artículo 217: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”; Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 50: “Disolución de la Asamblea Nacional.- (...) En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Las elecciones se realizarán en un plazo máximo de noventa días posteriores a la convocatoria”; Artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”; Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral (...);” Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema” Artículo 175: “La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local”. Resolución No. PLE-CNE-34-30-5-2023, de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para los procesos electorales a llevarse a cabo en el Ecuador en el segundo semestre del 2023 (...)”

Con RESOLUCIÓN PLE-CNE-14-3-4-2024 RESUELVE: Artículo 1.- Acreditar como observadoras y observadores para el Referéndum y Consulta Popular 2024 a SESENTA Y OCHO (68) personas naturales nacionales que cumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria

ACTIVIDADES

Mediante comunicación pública, convocada por el Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de El Oro, se realizó el primer simulacro el 07 de abril de 2024 a las 09h00, en tal razón se puso a prueba la simulación del día de 22 de abril de 2024 en el escenario desde la inauguración del proceso, sufragio de personas con discapacidad y tercera edad en mesa de atención preferente sufriendo un evento adverso de bomba.







VOTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

La Consulta Popular y Referendo en Ecuador arrancó oficialmente este 18 de abril de 2024. 5 338 Personas Privadas de la Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada, están habilitadas para sufragar en esta jornada.





VOTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El sufragio de las personas con discapacidad VOTO EN CASA fue desarrollado con normalidad el día 19 de abril 2024 a las 06:30 en las Instalaciones del colegio Ismael Pérez Pazmiño, con la presencia de autoridades militares y policía nacional, en la mesa central las autoridades encabezada Abg. Betty Celi, Coordinadora Provincial del CONADIS, junto al presidente y vocales de la junta electoral provincial de El Oro, la cantidad de 14 personas con discapacidad del 75% por ciento.



Fuente: fotografía de VOTO EN CASA a personas con discapacidad mayor 75%



Fuente: Coordinadora CONADIS Abg. Betty Celi, Mgs. Mario Ruano Director CNE de El ORO



Fuente; Coordinadora del CONADIS Abg. Betty Celi y Mgs. Marco Vivanco Romero Observador Nacional CNE.



Fuente; Armandando las mesas de ruta para el voto en casa



ELABORADO Y APROBADO POR	FIRMA
<p>Mgs. Marco Vivanco Romero OBSERVADOR NACIONAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</p>	